

**RAZONES JUSTIFICADAS, POR DISCREPANCIAS  
ENTRE LOS CFDIs EMITIDOS  
Y LO DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE  
(29-agosto-2022)**

---

Estimados clientes,

Derivado de las cada vez más frecuentes **CARTAS-INVITACIÓN**, que están siendo notificadas por la autoridad a todos los contribuyentes por discrepancias entre los CFDIs emitidos y lo declarado por el contribuyente y en seguimiento a nuestros boletines fiscales “**11/2022 INVITACIONES MASIVAS POR DISCREPANCIAS ENTRE CFDIs EMITIDOS Y DECLARACIONES**” y “**50/2022 CONCILIACIÓN DE DISCREPANCIAS ENTRE CFDIs Y CONTABILIDAD**”, queremos manifestar a ustedes a través de este boletín las que consideramos tanto para ISR como para IVA, como **RAZONES JUSTIFICADAS (entendiéndose como tales las que a ojos de la autoridad serían válidas) DE LAS DISCREPANCIAS**, de acuerdo a lo siguiente:

1. Como primera premisa, debemos estar claros que la postura actual de la autoridad es que es el propio contribuyente quien genera estas discrepancias, toda vez que:
  - El propio contribuyente es quien timbra sus CFDIs (de ingresos, egresos o de nómina)
  - El propio contribuyente es quien manifiesta sus ingresos, valor de actos o actividades o impuestos retenidos en las respectivas declaraciones de entero de contribuciones

Por lo que el propio contribuyente, a ojos de la autoridad, es quien está generando estas discrepancias.

Lo anterior nos invita a reflexionar como contribuyentes qué tan correctamente estamos llevando a cabo ambas labores cotejando o conciliando **que las razones de las discrepancias entre uno y otro tengan una justificación (es decir que sean aceptables para la autoridad)**, como parte de un nuevo **control interno administrativo-contable-fiscal** que debe urgentemente ser implementados por los contribuyentes.

De igual forma, debemos estar claros que estos actos de fiscalización se generan de manera **automatizada**, dados los cruces que generan los sistemas de información de la autoridad, de tal suerte que no es por hechos humanos de la autoridad que se generan estas cartas invitación, sino por lo que arrojan de manera automatizada sus sistemas de información; lo que nos invita a reflexionar sobre la necesidad en la implementación o perfeccionamiento del mencionado **control interno administrativo-contrable-fiscal** para estar preparados a hacer frente, de manera expedita, a las mencionadas invitaciones o en su caso para presentar, si así es necesario, de manera espontánea y sin necesidad de un acto de fiscalización de la autoridad, las declaraciones complementarias que procedan, producto de lo que arrojen estos controles internos.

2. Como segundo punto debemos saber que es muy posible que difícilmente cuadren (coincidan), con exactitud, los ingresos, valor de actos o actividades o retenciones que el contribuyente timbra en los CFDIs que emite o le timbran en los CFDIs que recibe, en comparación con lo que manifiesta o entera en las declaraciones de pagos provisionales, mensuales o definitivas que presenta a la autoridad, ya que las bases para la determinación de los diversos impuestos y contribuciones no necesariamente deben ser coincidentes con los montos que se timbran y esto naturalmente es sabido y conocido por la autoridad muy independientemente de las invitaciones masivas que están siendo notificadas últimamente.

Es por lo anterior que, como contribuyentes debemos reflexionar si, aun siendo normal que existan discrepancias entre lo que se declara y lo que se timbra, sean justificables (aceptables para la autoridad) las discrepancias que se están generando, en función del monto de la discrepancia y en función de que dicha discrepancia pueda ser el motivo de las invitaciones que se reciban ya que esta es una nueva forma de fiscalización más efectiva que la visita domiciliaria o revisión de gabinete, al amparo de programas denominados por la autoridad como el de

**RAZONES JUSTIFICADAS, POR DISCREPANCIAS  
ENTRE LOS CFDI's EMITIDOS  
Y LO DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE**  
(29-agosto-2022)

vigilancia profunda; con el fin de sensibilizarnos a corregir, en caso de que proceda, la situación. Por supuesto en caso de ser justificables, deberá aclararse a la autoridad la justificación de estas diferencias.

3. Como tercer punto no queremos dejar de mencionar también, que estos actos de fiscalización han permitido a la autoridad conocer que sus cruces no han sido tan exactos, lo que ha generado que se haya perfeccionado el CFDI para migrar a la nueva **versión 4.0** que supuestamente deberá ser implementada por la totalidad de los contribuyentes en Enero del 2023, nueva versión que permitirá a la autoridad detectar y realizar sus actos de fiscalización por cruces entre los CFDI's y lo declarado por el contribuyente, todavía con una mayor eficacia, para conocer que tan bien están realizando los contribuyentes tanto la emisión de sus CFDI's como la presentación de sus declaraciones ya que, por ejemplo, la versión mencionada en el Recibo electrónico de cobro ya tendrá desglosados los impuestos trasladados (como el IVA) lo que permitirá conocer el IVA que cobraron los contribuyentes, situación que con la versión 3.3 aún no es posible.
4. Es por todo lo anterior que a continuación damos a conocer a ustedes las **razones justificadas** de las discrepancias entre los CFDI's emitidos y los ingresos declarados para ISR o valor de actos o actividades declarados para IVA; así como las razones que puedan ser **injustificadas** y que deberían ser erradicados con el fin de perfeccionar el ya mencionado **control interno administrativo-contrable-fiscal**: todo lo anterior al amparo de lo que hemos podido analizar al responder todas estas invitaciones:

**DIFERENCIAS JUSTIFICADAS DE LAS DISCREPANCIAS ENTRE LOS QUE EL CONTRIBUYENTE EMITE EN SUS CFDI's Y LO QUE DECLARA:**

**A. EN MATERIA DE ISR. DIFERENCIAS ENTRE LOS INGRESOS DECLARADOS POR EL CONTRIBUYENTE Y LOS INGRESOS MANIFESTADOS EN LOS CFDI's:**

Las siguientes diferencias derivan de lo que el actual aplicativo de D y P (Declaraciones y Pagos) ha dado a conocer para calcular el ISR para personas morales del Régimen General, es decir, estas diferencias de alguna manera son justificables pues la propia autoridad las ha indicado como conceptos por los cuales pueden existir diferencias entre los CFDI's emitidos por el contribuyente y el ingreso acumulable al agregar ciertos conceptos que se pueden adicionar o disminuir de los ingresos precargados que derivan de la descarga automatizada de los CFDI's emitidos.

**(+) Conceptos que aumentan los ingresos precargados según CFDI's, según D Y P:**

- a. **Envío o entrega del bien o prestación del servicio, así como cuando se cobre o sea exigible el precio o la contraprestación.** Este supuesto podría aplicar cuando se entrega el bien o servicio, pero aún no se ha emitido CFDI.
- b. **Ganancia por enajenación.** En la venta de activos fijos se debe acumular la ganancia fiscal (precio de ventas menos costo) y no el precio de ventas plasmado en los CFDI's.
- c. **Ingreso del extranjero**
- d. **Ingresos facturados de periodos anteriores cobrados en el periodo (SC o AC).** Aplicable a Sociedades y Asociaciones Civiles, toda vez que ellos amulan al momento del cobro y el aplicativo el SAT lee los CFDI's facturados.
- e. **Intereses (Artículo 8, LISR).** En este caso puede incluirse la ganancia cambiaria, toda vez que para efectos del artículo 8 de la ley del ISR, esta es considerada como interés.
- f. **Ingresos derivados de deuda no cubierta**

**RAZONES JUSTIFICADAS, POR DISCREPANCIAS  
ENTRE LOS CFDI's EMITIDOS  
Y LO DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE**  
(29-agosto-2022)

---

- (-) Conceptos que disminuyen los ingresos precargados según CFDI's, según D Y P:**
- a. IEPS/ISAN cobrado no trasladado de manera expresa y por separado
  - b. Ingresos acumulados en periodos anteriores
  - c. Ingresos del extranjero sujetos a retención o pago de impuestos
  - d. Ingresos facturados a cuenta de terceros
  - e. Ingresos facturados en los que se determinó ganancia por enajenación
  - f. Ingresos facturados no cobrados en el periodo (SC o AC)
  - g. Ingresos facturados pendientes de cancelación con aceptación del receptor

**Asimismo, incluimos dos motivos más, que consideramos justificados y que no son considerados por el SAT en las opciones para aumentar ingresos en las declaraciones provisionales del ISR.**

- a. **Ingresos por acumulación de estímulos fiscales (como por ejemplo Estímulo Diésel).** Debido que al hacer uso de ciertos estímulos fiscales los contribuyentes están obligados a acumularlos y toda vez que al no emitir CFDI de ingresos por los estímulos, esta es una razón válida de las diferencias que puedan existir al comparar los ingresos acumulados contra los ingresos facturados.
- b. **Depósitos por Reembolsos de seguros no reinvertidos, derivado de transmisión de la propiedad de un activo fijo que haya sufrido alguna eventualidad.** En este caso puede existir diferencias válidas, cuando el contribuyente emite CFDI en el momento que recibe el depósito por el reembolso de seguro, y para efectos del ISR, acumula el ingreso en el ejercicio en el que concluye el año de haberlo recibido, debido a que no se reinvertió dentro de los 12 meses (por virtud del artículo 37, LISR).

**B. EN MATERIA DE IVA. DIFERENCIAS EN IVA TRASLADADO CAUSADO Y EL MANIFESTADO COMO TAL EN LA DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA:**

Aún cuando la autoridad a la fecha no ha dado a conocer a través de algún aplicativo los conceptos que puedan justificar las diferencias entre el IVA trasladado desglosado en los CFDI's emitidos por los contribuyentes y el IVA manifestado en declaraciones mensuales, hemos analizado algunos casos en los que pueden justificarse tales diferencias, los cuales señalamos a continuación:

- a. **Notas de crédito y REP.-** El SAT solo está considerando para sus cruces el CFDI con Método de pago PUE (Pago en una sola exhibición), sin embargo al parecer sus sistemas de información no consideran los CFDIs de egresos por devoluciones, descuentos o bonificaciones (notas de crédito), así como los Complementos de pago o REP (Recibo Electrónico de pago), que son estos últimos un medio para conocer cuando efectivamente se están cobrando las contraprestaciones, momento de causación del IVA.
- b. **Depósitos no identificados.** Al ser depósitos no identificados queda a imposibilidad del contribuyente poderse emitir el CFDI a favor de la persona que realizó el depósito, pero sí se consideran como parte del IVA trasladado.
- c. **Diferencias en tipos de cambio.** Esta diferencia se ocasiona cuando se emite la factura con un tipo de cambio pero el cobro (que es el momento en que se causa el IVA) es con otro tipo de cambio, ya que el SAT en sus cruces está considerando el tipo de cambio de la factura, no así el del cobro.

**RAZONES JUSTIFICADAS, POR DISCREPANCIAS  
ENTRE LOS CFDIs EMITIDOS  
Y LO DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE**  
(29-agosto-2022)

---

- d. **Cobranza con tarjetas de crédito.** Esta diferencia se genera cuando se cobra con tarjeta de crédito, en este caso se considera cobrado el IVA en ese momento aun cuando el contribuyente lo considere cobrado algunos días después, según las políticas de reembolso de la institución financiera.
- e. **Depósitos por reembolsos de seguros derivado de transmisión de la propiedad de un bien que haya sufrido alguna eventualidad.** Esta se genera cuando el seguro reembolsa y deposita en la cuenta del contribuyente un importe que causa IVA (por trasladar la propiedad de un bien que sufrió pérdida total), caso en el cual se considera el IVA por la enajenación de ese bien, aun cuando no se haya emitido a la aseguradora algún tipo de CFDI o se emita posteriormente.
- f. **Facturas pendientes de aceptación por parte del receptor, en su cancelación.** Existen facturas emitidas de las que no se dio la operación, se solicitó al receptor aceptación en la cancelación y este no acepta, caso en el cual, aún cuando el CFDI se encuentra activo, no se considera al no haberse cobrado este importe por no haberse dado la operación.
- g. **Cobros en vales de gasolina.** Se considera el ingreso cobrado en el momento en que en el reporte de ventas aparece como cobrado en vales, independientemente de la fecha en que el contribuyente recibió el depósito.
- h. **Cuota IESPS ART 2-A, primer pfo LIESPS.** En el caso específico de estaciones de servicio, toda vez que por disposición del propio artículo ya señalado la cuota IESPS señalada no computa para IVA, la autoridad en sus cruces en ocasiones, considera las mismas bases para IVA e ISR, las cuales no necesariamente deben coincidir por esta razón.

**DIFERENCIAS NO JUSTIFICADAS DE LAS DISCREPANCIAS ENTRE LOS QUE EL CONTRIBUYENTE EMITE EN SUS CFDIs Y LO QUE DECLARA:**

De acuerdo a lo que hemos podido observar, las siguientes serían razones atribuibles a errores propios del contribuyente, que debe ser corregidos ya que se han venido señalando en las aclaraciones a la autoridad como motivo de las diferencias, los cuales **NO SERÍAN JUSTIFICADOS** y deben evitarse a fin de evitar la posible imposición de multas en el caso que aplique:

1. **Facturación desfasada.** Este caso ocurre cuando el contribuyente emite, en el ejercicio y con método de pago PUE (pago en una sola exhibición) ingresos o valor de actos o actividades de meses o inclusive en ejercicios, anteriores al que se emite el CFDI.
2. **Cancelaciones no timbradas.** En este caso el contribuyente cancela una factura que no timbra y no llega al servidor del SAT, por lo tanto, para el SAT se encuentra vigente pero realmente es un valor de actos o actividades de IVA que no se dio.
3. **Emisión de CFDI's que sustituyen a otros sin cancelar el CFDI sustituido o sin relacionarlo al CFDI que se sustituye cuando no se cancela la operación.** Esto genera que se dupliquen los ingresos en la base de datos de la autoridad.
4. **Emisión de facturas con método de pago PUE que debió ser PPD.** En este caso el contribuyente emite una factura con método de pago PUE (Pago en una sola exhibición), sin embargo corresponden a ingresos que no fueron cobrados en el momento de emitir el CFDI, por lo que deberían haberse facturado con el método de pago PPD (Pago en parcialidades o diferido) pues su cobro se realizó en periodos distintos a la fecha en que se emitió el CFDI.

**RAZONES JUSTIFICADAS, POR DISCREPANCIAS  
ENTRE LOS CFDIs EMITIDOS  
Y LO DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE**  
(29-agosto-2022)

---

5. **Emisión de factura con método de pago PPD, habiéndose cobrado el ingreso, lo que generó que si se considerara para IVA o ISR en caso de contribuyentes que tributan a flujo de efectivo.** Caso contrario al anterior, sin haber emitido de inmediato el REP (Recibo electrónico de pago)
  
6. **Omitir emitir el REP cuando es cobrado el ingreso.** Punto relacionado con el anterior.

Como conclusión, debemos estar claros que el CFDI es una manifestación de todas las actividades que llevan a cabo el contribuyente, de tal suerte que la visión del contribuyente al momento de emitir cada CFDI es que, el día 17 del mes siguiente a que se llevaron a cabo sus operaciones, las declaraciones que se presenten deben coincidir con lo que el contribuyente esta timbrado en su momento o bien saber que lo que se timbra tiene una justificación para no ser considerado como ingreso o valor de actos o actividades en ese mes, por el monto que en ese momento se timbra.

Por supuesto no queremos dejar de mencionar que, en tanto sigan siendo notificadas estas invitaciones lo correcto es que se contesten ante la autoridad, si el contribuyente observa que aún existiendo razones justificadas o injustificadas, es correcto lo que ha declarado, esto con el fin de evitar una posible o eventual restricción de los certificados de sello digital por la simple detección de la autoridad de tales diferencias, tal como se desprende de lo previsto por el artículo 17-H-Bis, fracción VII del Código Fiscal de la Federación.

**Atentamente**

**Ficachi y Asociados, S.C.**